

**PUMA: VR-00358-F-2026**

Villa Regina, 13 de mayo de 2026

Por recibida la denuncia realizada por la Sra. M.L.A. en fecha 17/04/2026 en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad. **Procédase por secretaría** a adjuntar la denuncia en el expediente web como "documento digital".-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 17/04/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es a partir de un conflicto sin resolver entre las partes pero que no tendrían relación desde hace 5 años. Coincidiendo con el informe de fecha 20/04/2026 "se puede inferir el malestar de la Sra. Antilef ante la agresión verbal de la Sra. Figueroa esto no configura el fenómeno de violencia familiar propiamente dicho, ya que las partes no se vinculan en lo cotidiano, ni ninguna de ellas ejerce un rol de dominación o poder sobre la otra, quedando en una situación de vulnerabilidad por ello", por lo que la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamada, lo que excede el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.

En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

**Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-**

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA